

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago. 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## Ministerio de Trabajo

Transcribiendo los Estatutos reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los productores de la Dependencia Mercantil, aprobados por Orden ministerial de 22 de marzo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 98, de 7 de abril siguiente).

### TITULO PRIMERO

#### Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Dependencia Mercantil, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, se constituye con duración indefinida el Montepío Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil, con domicilio en Madrid.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas, en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, de acuerdo, tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades, como con las Ordenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a esta Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Artículo 2.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública, o de jurisdicción especial.

Artículo 3.º El Montepío se registrá por los presentes Esta-

tutos reglamentarios y los preceptos de la Ley de Mutualidades y Montepios, de 6 de diciembre de 1941, su Reglamento de 26 de mayo de 1943 y demás concordantes en materia de Previsión Social.

Artículo 4.º Esta Entidad desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y plazas de soberanía del Norte de Africa, y comprenderá todas las Empresas y personal afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Dependencia Mercantil.

Artículo 5.º El Montepío no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

### TITULO II

#### De los socios

##### Obligaciones y derechos

#### CAPITULO PRIMERO

##### De las clases de los socios

Artículo 6.º Los socios del Montepío se clasificarán en dos clases:

- Socios protectores.
- Socios beneficiarios.

Artículo 7.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

#### SECCION 1.ª — De los socios protectores obligatorios

Artículo 8.º Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Artículo 9.º Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

- 1.º La afiliación al Montepío del personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos reglamentarios.



3.º Remitir al Montepío un padrón inicial de todo el personal adscrito a dichas Empresas, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional, sueldo o salario que percibe, y las afiliaciones individuales, todo ello según modelos que facilitará el Montepío.

4.º Remitir mensualmente al Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior, así como la Empresa de la cual proceda el empleado.

5.º Ingresar en las cuentas corrientes abiertas a nombre del Montepío, y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados por las Empresas y por cuenta del Montepío, correspondientes al mes anterior del referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los empleados la liquidación de pagos de sus cuotas.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que, en virtud de los mismos, adopte la Asamblea General o la Junta Rectora.

8.º Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad, que, debidamente firmada por los interesados, será remitida a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refieren.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

10.º Todas aquellas obligaciones que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos reglamentarios.

Artículo 10. Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueran elegidos para ello, en la proporción que se establece.

#### SECCIÓN 2.ª — De los socios protectores voluntarios

Artículo 11. Serán socios protectores voluntarios cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen y, contribuyan sin obligación al Montepío.

Artículo 12. El nombramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las personas que, reuniendo las circunstancias que se precisen, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Artículo 13. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente solamente está facultado a asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea General.

### CAPITULO III

#### De los socios beneficiarios

Artículo 14. Los socios beneficiarios podrán ser:

- a) Socios beneficiarios obligatorios.
- b) Socios beneficiarios voluntarios.

#### SECCIÓN 1.ª — De los socios beneficiarios obligatorios

Artículo 15. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Dependencia Mercantil.

Artículo 16. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos reglamentarios y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Ministerio.

Artículo 17. Igualmente los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho:

1.º A conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo que se dispone en estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 18. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios.

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepío, de las variaciones y modificaciones que puedan afectar a la percepción de sus beneficios.

2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.º Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión de los beneficios.

4.º Facilitar cuantos datos les sean interesados por los Inspectores o Interventores del Montepío cuando, en cumplimiento de su misión, los requieran para ello, allanándose en la medida que esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, midiendo llegar, si así no le hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los Estatutos reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

#### SECCIÓN 2.ª — De los socios beneficiarios voluntarios.

Artículo 19. El productor socio beneficiario obligatorio que pase a ser empresario podrá continuar perteneciendo al Montepío, con todos los derechos y deberes de sus Estatutos, siempre que satisfaga sus cuotas, tanto patronal como obrera, que serán calculadas sobre el último salario por el mismo percibido.

#### SECCIÓN 3.ª — Disposiciones comunes a todos los beneficiarios

Artículo 20. Para adquirir derecho al percibo de las prestaciones que otorgan los presentes Estatutos es condición indispensable que el empleado se halle afiliado al Montepío y se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 21. Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar servicio en el Comercio serán baja en el Montepío si no continúan cotizando al mismo por los conceptos de Empresa y empleado.

En el supuesto de que coticen al Montepío, los asociados gozarán de todos los derechos previstos en el artículo anterior. Caso de no cotizar, cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas Mercantiles afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Dependencia Mercantil se les reconocerá la antigüedad que tengan adquirida con anterioridad a su baja en el Montepío.

### CAPITULO IV

#### De los demás beneficiarios

Artículo 22. Serán beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios, con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Artículo 23. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar del Director del Montepío, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos reglamentarios se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que, para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Montepío.

### TITULO III

#### Organización y funcionamiento

##### CAPITULO PRIMERO

#### Del gobierno del Montepío

Artículo 24. Los órganos rectores del Montepío Nacional de Previsión Social de los Productores de la Dependencia Mercantil son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Director.



## SECCIÓN 1.ª — De la Asamblea General

Artículo 25. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

## a) Vocales natos:

- 1.º El Director del Montepío.
- 2.º Un representante del Ministerio de Trabajo nombrado por la Delegación Especial de Montepíos y Mutualidades Laborales.
- 3.º Un representante de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical "Previsión Social".

## b) Vocales electivos:

- 1.º Diez Empresarios.
- 2.º Cuarenta productores de las diversas categorías profesionales, según la Reglamentación del Trabajo.

Artículo 26. Para ser elegido miembro de la Asamblea General se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales y llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión.

Artículo 27. El Secretario y el Contador-Interventor del Montepío podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones que la Asamblea celebre.

Artículo 28. La elección de los miembros que han de constituir la Asamblea General, así como la renovación de la misma, se regirá por los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Artículo 29. La Asamblea General se reunirá una vez al año, y además cuando las circunstancias lo requieran y sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

La convocatoria de la Asamblea General se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Artículo 30. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Artículo 31. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Artículo 32. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Artículo 33. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Artículo 34. El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Artículo 35. Las votaciones serán nominales cuando así lo soliciten diez miembros de la Asamblea.

Artículo 36. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 37. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Artículo 38. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Artículo 39. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario.

Artículo 40. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Rectora.

Artículo 41. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora, o las Delegaciones que se creen, por mediación de aquella.

4.º Acordar, cuando proceda, la modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Ministerio de Trabajo.

5.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios.

6.º Acordar la propuesta de reforma de Estatutos reglamentarios cuando la estime oportuna, elevándola para su estudio y tramitación al Ministerio de Trabajo.

7.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

8.º Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

## SECCIÓN 2.ª — De la Junta Rectora

Art. 42. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros colectivos:

- a) Dos empresarios.
- b) Diez empleados representantes de las diversas categorías reglamentarias.

Para la elección de los vocales electivos de la Junta Rectora se tendrá en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea General que ostenten su representación por Madrid, guardando la proporción debida en relación con los grupos comprendidos en los apartados a) y b) del presente artículo.

Art. 43. Los miembros natos de la Asamblea General formarán parte integrante de la Junta Rectora.

Art. 44. El Secretario y el Contador-Interventor del Montepío podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones que la Junta Rectora celebre.

Art. 45. Los Vocales electivos de la Junta Rectora serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros en la primera reunión que ésta celebre, teniendo en cuenta que la mitad de los mismos habrán de recaer en aquellos que ostenten su representación por la localidad donde tenga establecido su domicilio el Montepío.

Art. 46. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos reglamentarios, y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conocer de aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrezcan duda o deban de ser denegados y que le sean sometidos a su consideración, a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepío en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador-Interventor.

8.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

10.º Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo II del presente título.

11.º Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.



12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Artículo 47. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que, a su vez, lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

Artículo 48. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y Vocales de la Asamblea General y de la Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Artículo 49. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien, porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Artículo 50. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar, en cualquier circunstancia, el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 51. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Artículo 52. Cuando, por circunstancias especiales, se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisitos que la aprobación previa y por unanimidad declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Artículo 53. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.
- 2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.
- 3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- 4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno.
- 5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Artículo 54. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Artículo 55. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.
- 3.º Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

### SECCION 3.ª — De la Comisión Permanente

Artículo 56. La Comisión Permanente es el órgano que, en nombre de la Junta Rectora, tiene por finalidad el gobierno directo y constante del Montepío, estándole atribuidas las siguientes funciones:

- 1.º El estudio de los expedientes sobre concesión de beneficios.
- 2.º Acordar la concesión de beneficios cuando proceda, elevando los expedientes, debidamente informados, para su resolución, a la Junta Rectora, en aquellos casos en que, por virtud de lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios, sea procedente la denegación u ofrezcan duda.
- 3.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.
- 5.º Ejercitar todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, le sean delegadas.
- 6.º El despacho de toda clase de asuntos de trámite.

Artículo 57. Constituirán la Comisión Permanente los siguientes miembros de la Junta Rectora:

- a) Los Vocales natos de la misma.
- b) Los seis miembros que en dicha Junta ostenten la representación por Madrid.

### SECCION 4.ª — De las Delegaciones del Montepío

Artículo 58. El Montepío Nacional de Previsión Social de los Productores en la Dependencia Mercantil podrá crear cuantas Delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al mismo, teniendo en cuenta, para su creación, en todo caso, el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes.

Todas las actividades administrativas de la Delegación del Montepío se realizarán, precisamente, en el domicilio de otro Montepío o Mutualidad con residencia en la población donde se cree la citada Delegación. La prestación de los servicios administrativos de un Montepío a otro se establecerá mediante concertos entre ambas instituciones, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Delegación Especial del Ministerio.

Artículo 59. Las Delegaciones que se creen estarán integradas por una Comisión constituida por un empresario y cuatro empleados elegidos entre las diversas categorías profesionales.

Artículo 60. Será requisito indispensable para ser miembro de la Comisión de las Delegaciones reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Asamblea General.

Artículo 61. Será competencia de las Delegaciones del Montepío en sus respectivos territorios:

- 1.º Ostentar, dentro de las facultades que se les conceden en los presentes Estatutos reglamentarios, la representación del Montepío y de sus órganos rectores.
- 2.º Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia, siempre que, de manera expresa y para cada caso, les sean conferidas las facultades suficientes.
- 3.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepío y las órdenes emanadas de la Junta Rectora.
- 4.º Vigilar las liquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos y formas reglamentarios.
- 5.º Remitir al Montepío los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadísticas y los de cualquier naturaleza que les sean interesados por la Comisión Permanente.
- 6.º Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presentada al efecto, elevándola, debidamente informada, a la Comisión Permanente para su trámite y aprobación.
- 7.º Informar a la Comisión Permanente de aquellos defectos observados en la buena marcha del Montepío, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.
- 8.º En general, cuantas funciones les sean encomendadas por la Junta Rectora del Montepío.

Artículo 62. Las Comisiones de las Delegaciones, en su primera reunión, elegirán de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las diversas categorías profesionales.



SECCION 5.ª — *Del Director*

Artículo 63. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial, a propuesta de la Delegación Especial del Ministerio de Trabajo.

Artículo 64. Transcurridos seis meses a partir de la publicación de estos Estatutos reglamentarios, la Junta Rectora rectificará este nombramiento o procederá, en caso contrario, a elevar al Ministerio de Trabajo la oportuna propuesta en terna para la designación de la persona que deba ostentar dicho cargo.

Artículo 65. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

- 1.ª Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.
- 2.ª Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración, del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas o personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios a los indicados efectos.
- 3.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.
- 4.ª Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora.
- 5.ª Proponer las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente cuando lo estime oportuno.
- 6.ª Proponer igualmente el personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.
- 7.ª Ordenar los pagos acordados y los consignados en presupuesto.

8.ª Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente.

Artículo 66. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Artículo 67. Serán funciones del Secretario el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de índole general e indeterminada, archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío, ordenar los libros y ficheros de las distintas Empresas, así como de los asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución.

Confeccionará igualmente la Memoria y realizará todas las funciones que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 68. Serán funciones del Contador-Interventor: organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine por disposiciones generales, intervenir todos los pagos, ingresos y movilizaciones de fondos, ajustándose al presupuesto aprobado por el Servicio, que no podrá modificarse sin autorización de éste, llevando el oportuno registro; presentar a la Asamblea General, a la Junta Rectora y al Director los balances mensuales de comprobación y saldo y el balance final al 31 de diciembre.

## CAPITULO II

## Régimen disciplinario

SECCION 1.ª — *De las faltas y sus sanciones*

Artículo 69. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

- 1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.
- 2.º Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta Entidad.
- 3.º Entorpecer intencionadamente las actividades del Montepío.
- 4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Artículo 70. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

- 1.ª Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepío al sancionado.

2.ª Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará, en cada caso, por el órgano sancionador.

3.ª Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.ª Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.ª Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Artículo 71. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión de una o varias faltas incurra nuevamente en sanción.

Artículo 72. Cuando un socio beneficiario incurriere en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo 70 y concurra la circunstancia agravante del artículo anterior, no podrá imponérsele ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo si no fuera la primera vez reincidente.

Artículo 73. Para la determinación de las sanciones que hayan de imponerse en cada caso se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse presentes, a juicio del órgano sancionador.

Artículo 74. Siempre que algún socio beneficiario cometiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero y segundo del artículo 69 de los presentes Estatutos reglamentarios será sancionado con suspensión de beneficios.

Artículo 75. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

SECCION 2.ª — *Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones*

Artículo 76. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Artículo 77. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 69 de estos Estatutos reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo en funciones de Juez instructor.

Artículo 78. El Juez instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente, emitirá informe escrito a la Junta Rectora en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Artículo 79. La Junta Rectora, a la vista del expediente, con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Artículo 80. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 70 de los presentes Estatutos reglamentarios no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

SECCION 3.ª — *De los recursos contra las sanciones*

Artículo 81. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 70 podrán interponer los interesados recurso de reforma ante la Junta Rectora en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Artículo 82. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 70 de estos Estatutos reglamentarios no cabrá recurso alguno.

SECCION 4.ª — *Responsabilidades especiales*

Artículo 83. El Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos o regulados en la sección 5.ª del capítulo I del presente título, previa formación del expediente, con audiencia de los interesados.

(Continuará)



## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.349

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## DELEGACION DE INDUSTRIA

Servicio: Pesas y medidas

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas y a propuesta del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación Provincial de Industria, he dispuesto que la contrastación anual de pesas y medidas tenga lugar en los pueblos que a continuación se detallan:

Calatayud: Los días 26, 27, 28 y 29 de julio.

En los demás pueblos del citado partido judicial y pueblos de otros partidos limítrofes se contrastarán según conveniencias del servicio.

Para la contrastación se tendrá muy en cuenta las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1947, y muy especial lo que se refiere a la apertura de nuevos establecimientos, cuyas instrucciones dará el funcionario que practica el servicio.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria todos cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, así como local decoroso y amueblado, equipo de pesas y pesos, agentes de su Autoridad que le auxilien en las oficinas y a domicilio, mozos u ordenanzas para el transporte del equipo de pesas, matrícula industrial y cuantos datos e informes estimen necesarios.

Por último, ordeno a todos los agentes de mi Autoridad e individuos de la Guardia Civil presten el apoyo a dichos funcionarios encargados de este importante servicio.

Zaragoza, 14 de julio de 1948.—

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

## SECCION QUINTA

Núm. 3.311

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo último, aprobó la matrícula de contribuyentes afectados por el arbitrio de solares sin edificar correspondiente al año 1947.

Por lo que se refiere a la Zona de Ensanche de Miralbuena, se advierte a los propietarios que figuran en dicha matrícula que queda expuesta la misma en la Sección de Hacienda y Presu-

puestos, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, las cuotas no impugnadas se entenderán firmes y consentidas.

Zaragoza, 12 de julio de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.339

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 25 de junio último, acordó anunciar concurso para contratar la pintura de las instalaciones mecánico-sanitarias del Matadero municipal, por el tipo de 17.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en el mismo se presentarán en la Sección de Propiedades de esta Secretaría general, durante un plazo de diez días contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las condiciones que señala el pliego que ha de regir el concurso y que se halla de manifiesto en la mencionada oficina.

La fianza provisional será de 340 pesetas.

Zaragoza, 7 de julio de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.384

Hasta las doce horas y media del día 31 del actual se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de las casas números 2 y 4 de la calle de Santa Ana (barrio de Monzalbarba).

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en este concurso abreviado asciende a la cantidad de 250 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de julio de 1948.—El Alcalde - Presidente, Mauricio Murillo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.338

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José Tejada Aladrén la instalación y funcionamiento de tres motores y un ge-

nerador de vapor en Avenida de Madrid, núm. 135, con destino a su industria de tintorería multicolor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

Núm. 3.313

Confederación Hidrográfica  
del Ebro

Nota-anuncio

D. José Moles Espada, concesionario de una instalación de extracción, transporte y clasificación de gravas y arenas del río Ebro en término de la Almozara, solicita la declaración de utilidad pública de las obras para obtener la servidumbre de paso por el camino de las Nogueras a la carretera de Zaragoza a Logroño de los vehículos que transporten a Zaragoza los áridos clasificados.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento de 6 de julio de 1877 dictado para su aplicación para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 26, Zaragoza), donde también permanecerá expuesto al público la instancia y plano del recorrido que se piensa utilizar.

Zaragoza, 3 de julio de 1948.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.374

## Expropiaciones

Obra: Camino local de Zuera a Gurrea de Gállego, por el poblado de Camarera (trozos 1.º y 2.º)

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este



anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el señor Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se expresa a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 15 de julio de 1948.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

*Relación que se cita*

1. Presentación Duplá Valier y Felisa Abadal Sibila: Acampo Duplá.
2. Ayuntamiento: Llano de Camarera.
3. El mismo: Id.
4. El mismo: Id.
5. El mismo: Id.
6. El mismo: Id.
7. El mismo: Id.

Núm. 3.360

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Concurso para el suministro y montaje de tres grupos por electrobomba para la estación elevadora de agua del río Ebro a los depósitos de Casablanca para el abastecimiento de Zaragoza.

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 del mes de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 1.719.120 pesetas.

La fianza provisional a 30.786'80 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de septiembre próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 13 de julio de 1948.—El Director general, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 3.361

Subasta de las obras de la estación de aforos en el río Huerva, aguas abajo del Pantano de las Torcas (Zaragoza)

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 518.727,40 pesetas.

La fianza provisional a 10.374,55 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 10 de julio de 1948.—El Director general, (ilegible).

Núm. 3.324

### Distrito Forestal de Zaragoza

#### ANUNCIO

Realizada la estimación de la ribera probable del río Ebro en el término de Pastriz, se hace público en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 18 de octubre de 1941 (*Boletín Oficial* de 16 de diciembre) a fin de que cuantos se consideren con derecho sobre alguna porción de dicha ribera presenten, de acuerdo con el artículo 4.º de la citada Ley, las reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de su pretendido derecho, en el Distrito Forestal de Zaragoza, en el plazo de un año a contar de la publicación de este anuncio.

La superficie delimitada ha sido la de 328 hectáreas, toda ella en término municipal de Pastriz, cuyos límites son: Norte, con fincas particulares del término de Pastriz, según una línea señalada sobre el terreno por ochenta y cuatro mojones; al Este, con término municipal del Burgo de Ebro; al Sur, con el mismo y el término municipal de Zaragoza, y al Oeste, con término municipal de Zaragoza.

Zaragoza, 13 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

### SECCION SEXTA

Núm. 3.332

#### CALATAYUD

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte «Sierra de Vicort», de este término municipal, para 400 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal de 1948-1949.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 2.400 pesetas.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación. La definitiva el 4 por 100 del remate.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día si-

guiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles contados desde el día siguiente también hábil al de la publicación de este edicto en el «BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello municipal de una peseta se presentarán en sobre cerrado, durante el plazo de media hora, en el acto de la subasta, acompañándose por separado el resguardo de la fianza provisional y el documento de identidad del licitador.

Los antecedentes relacionados con esta subasta constan en el expediente oportuno que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, para el examen por los interesados.

Calatayud, 14 de julio de 1948.—El Alcalde, León Clemente.

Núm. 3.317

#### RUESTA

Por haber sido nombrado para otra plaza el Secretario que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, perteneciente a la categoría especial (menos de 500 habitantes) y sueldo de 5.000 pesetas, por lo que se abre concurso para su provisión con carácter de accidental entre personas pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, en sus categorías segunda o tercera.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de certificación acreditativa de su buena conducta, expedida por el señor Alcalde del punto de residencia del interesado, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ruesta, 1.º de julio de 1948.—El Alcalde, Agustín Escuer.

Núm. 3.346

#### VILLAFRANCA DE EBRO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, planos y presupuesto para la construcción de un lavadero municipal en este pueblo, se anuncia la construcción de las obras con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio. La expresada construcción se llevará a cabo mediante subasta y por medio de pliego cerrado que podrá ser presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 5 de agosto próximo en que celebrará sesión la Corporación, a fin de realizar la apertura de pliegos presentados y adjudicación al postor que mayores ventajas proponga.

Villafranca de Ebro, 15 de julio de 1948.—El Alcalde, J. Lafita.



## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 3.288

PAREDES MENDEZ (Antonio), de 31 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Josefa, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa núm. 221 de 1948, sobre tentativa de estafa, seguida por el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.289

TUTOR GRACIA (Emilio), de 32 años de edad, casado, peluquero, hijo de Manuel y Sofía, natural de Besancón (Francia), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa núm. 135 de 1948 seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, sobre apropiación indebida, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.292

LOZANO GARCIA (María), de 26 años, viuda, sirvienta, hija de Emeterio y Concepción, natural de Mesones de Isuela (Calatayud) y domiciliada últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesada por la causa número 126-1947, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado para notificarle el auto de procesamiento y ser ingresada en prisión.

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 3.363

## CASPE

D. Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de primera instancia de Caspe; Hago saber: Que en el juicio ejecuti-

vo seguido por el Procurador D. Francisco Tapia Pérez en nombre de D. Francisco Clavería Giménez, sobre pago de 5.500 pesetas a los cónyuges vecinos de Fabara D. Tomás Barriendos Balaguer y D.<sup>a</sup> Carmen Cirac Caminals, declarados en rebeldía, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Campo en término de Fabara, partida de «Val de la Junquera» o de la «Figuera», de 50 áreas; linda: Norte y Sur, con monte; Este, con Cesáreo Barriendos, y Oeste, con Lucio Bielsa Villagrasa. Valorado en 600 pesetas.

2.<sup>o</sup> Campo en la misma villa, partida del «Hondo», de 1 hectárea, 27 áreas y 50 centiáreas aproximadamente, que linda: Norte, con otro de D. Ramón Tarragó Vallespí; Sur y Este, con monte común, y Oeste, con otro de César Barriendos Albiac. Valorado en 1.593 pesetas.

3.<sup>o</sup> Campo en el mismo pueblo, partida de «Rabinad», de 2 áreas y 40 centiáreas, que linda: al Norte, con José Cañardo Balaguer; Sur, con Valentín Vallespí Lombarte; Este, con Agustín Martín Balaguer, y Oeste, con Mariano Bielsa Juncar. Valorado en 1.000 pesetas.

Cuyos bienes se sacan a subasta por término de veinte días.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia de Caspe el día 14 de agosto próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores: que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, descontado el 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho avalúo, y que la adjudicación puede hacerse a condición de ceder a tercera persona.

Dado en Caspe a diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Sánchez del Corral.—El Secretario judicial, Jacinto Sánchez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.307

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 797 de 1947, sobre lesiones a Carmen López y otra, contra Gloria Ibáñez, conocida por «Concha», ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia del expresado Juzgado el día 29 del actual, a las diez, de la indicada denunciada Gloria Ibáñez, conocida por «Concha», que tuvo su domicilio en la calle de Forment, número 3, ignorándose actualmente su paradero o domicilio, a fin de celebrar el

oportuno juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo así incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada denunciada, extiendo la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.308

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 304 de 1948, sobre hurto, contra Rafael Lozano Fraga y otros, ha acordado el señor Juez municipal de dicho Juzgado número 2 la comparecencia el día 29 del actual, a las once, de los denunciados Rafael Lozano Fraga, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Agustín y Consuelo, natural de Madrid; y José Marco Gil, de 18 años, soltero, carpintero, hijo de María, natural de Zaragoza, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndoles comparezcan con cuantos medios de prueba legal intente valerse; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados denunciados, Rafael Lozano Fraga y José Marco Gil, extiendo la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.381

## Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

Se convoca a Junta general extraordinaria, a todos los regantes de esta Comunidad para el día 25 de los corrientes, a las once horas, en el local del Sindicato de Riegos, en primera convocatoria, y de no haber número suficiente de asistentes se celebrará en segunda convocatoria a las once y media del expresado día y local antes indicado, sin más aviso.

Serán los asuntos a tratar:

1.<sup>o</sup> Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.<sup>o</sup> Someter a la aprobación de la Comunidad el préstamo otorgado a este Sindicato por el Banco Zaragozano, que fué solicitado por el mismo en virtud de las facultades que le confiere el artículo 24, párrafo 2.<sup>o</sup>, de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

3.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 12 de julio de 1948.—El Presidente, Ramón Burillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI